



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 678

Bogotá, D. C., martes, 13 de junio de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2022 SENADO, NÚMERO 438 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”
o “Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez”.*

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023

Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente
Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 217 de 2022 Senado, No. 438 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez".

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 217 de 2022 Senado, No. 438 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez".

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 217 de 2022 Senado, No. 438 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentado a consideración del Congreso de la República por el H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, el 28 de marzo de 2022, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de Colombia. El 27 de abril del 2022 fue aprobado por unanimidad el proyecto de ley en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes con ponencia del H.R Luis Carlos Ochoa Tobón, trasladando el debate a la Plenaria de esa corporación; aprobando el proyecto la Plenaria el 27 de septiembre de 2022.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, mi designación como única ponente de este proyecto en el Senado de la República, para el primer y segundo debate.

El proyecto de Ley fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el 6 de junio del 2023, con la mayoría de los votos requeridos. Así mismo fueron acogidas las proposiciones presentadas por algunos Senadores con el fin de complementar dicha iniciativa.

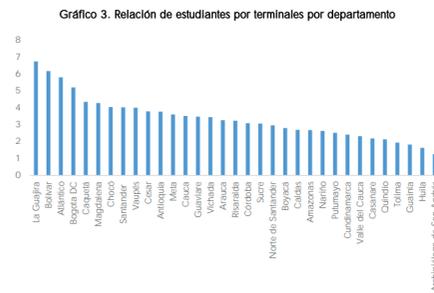
2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer condiciones que permitan dar utilidad social en beneficio de los niños, niñas y adolescentes a los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas que han sido incautados por las autoridades en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, estén en poder de las autoridades y no hayan sido reclamados por sus dueños.

Se busca con esta iniciativa que estos equipos puedan ser distribuidos a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos, por el gobierno nacional a través del

<p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el programa Computadores para Educar.</p> <p>Asimismo, contiene un enfoque de manejo y disposición de residuos electrónicos con el propósito de que el gobierno nacional articule el proyecto con la política de gestión ambiental para el aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en la Ley 1672 de 2013.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentada a consideración del Congreso de la República por el H.R Rodrigo Arturo Rojas Lara.</p> <p>Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.</p> <p>4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p> <p>4.1 Jurisprudencia</p> <p>Para la presentación de esta ponencia resulta relevante rescatar los fundamentos jurisprudenciales expuestos por el autor, los cuales fueron rescatados posteriormente por el ponente en Cámara de Representantes, los cuales son en mayor medida los siguientes:</p> <p>5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:</p> <p>✓ Artículo 44: establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, además es una obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de sus derechos:</p> <p><i>"Artículo 44. <u>Son derechos fundamentales de los niños:</u> la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener</i></p>	<p><i>una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, <u>la educación</u> y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. <u>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</u> Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."</i></p> <p>Artículo 67: Establece la educación como un derecho y un servicio público, sobre el cual el Estado es responsable, tiene la obligación de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo:</p> <p><i>"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</i></p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i></p> <p><u>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</u></p> <p><i>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; <u>garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</u></i></p>
<p><i>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".</i></p> <p>6. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES</p> <p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la protección animal y la no explotación de estos, muchas veces, con fines comerciales:</p> <p>La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, reconoció en la educación una doble condición de derecho y servicio público.</p> <p><u>"[...] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política"</u></p> <p>Por esta razón, entendiendo la educación como un servicio público y de acuerdo al mandato del artículo 365 de la Constitución Política, que establece como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, también se asume como una obligación del estado prever fondos tanto para los establecimientos educativos públicos como para los establecimientos educativos privados, a fin de garantizar la prestación de la educación como derecho y servicio público.</p> <p>7. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p>	<p>8. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.</p> <p>En la actualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones, juegan un papel fundamental en la educación para cerrar brechas, aumentar cobertura, mejorar la calidad, fomentar la generación de conocimiento y la innovación como elementos claves que deben desarrollar los estudiantes para enfrentar los nuevos retos que impone el siglo XXI.</p> <p>Nuestro país tiene el reto de fomentar la apropiación de las TIC en los procesos educativos, para lo cual se requiere la integralidad de varios elementos; dotación de terminales, cobertura de internet, formación de los docentes para promover espacios de apropiación de las tecnologías por parte de los estudiantes, y un monitoreo y evaluación constante sobre el uso e impacto de las tecnologías digitales en la educación (CONPES 3988).</p> <p>PROGRAMA COMPUTADORES PARA EDUCAR.</p> <p>Desde el año 2000, Colombia viene impulsando políticas públicas para incorporar las TIC en el ámbito educativo, con el propósito de aumentar la alfabetización en TIC y ampliar el acceso de la población a estas herramientas tecnológicas. Bajo esta directriz, se creó el programa Computadores para Educar, con el propósito de realizar donaciones de terminales a las instituciones educativas y a partir del año 2010, se orientó también a fomentar la apropiación y uso de las TIC en los ámbitos educativos del sector oficial del país (CONPES 3988). De acuerdo a la evaluación realizada a este programa durante los años 2010-2013, este programa impactó de manera positiva en la disminución de la deserción escolar, el aumento de la calidad educativa y porcentaje de estudiantes que accedieron la educación superior (CONPES 3988).</p> <p>Entre el año 2000 y 2020, mediante este programa se entregaron 1.9 millones de terminales, que representa el 67% del total de terminales que a 2020 tenían las instituciones educativas públicas del país, logrando pasar de 24 estudiantes por computador en el año 2010, a 3,3 estudiantes por computador, en el año 2019. Sin embargo, esta cifra es en promedio nacional, y persisten grandes inequidades entre departamentos, como se muestra en la siguiente gráfica:</p>

promedio nacional de estudiantes por terminal (3,3 estudiantes por terminal en promedio).

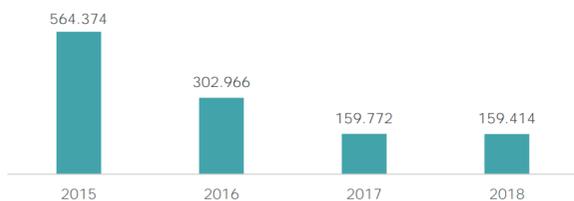


Fuente: CPE, con corte a diciembre de 2018.

Pese a los avances, aún persiste una gran inequidad de acceso a tecnologías digitales entre departamentos, por lo cual se deben seguir aunando esfuerzos para disminuirla y llegar a la meta del programa Computadores para Educar que es 1 estudiante por computador.

A esta situación se suma, como se planeta en el CONPES 3988, que una de las 4 causas por las cuales en Colombia no se ha logrado impulsar la innovación en las prácticas educativas, es el "insuficiente acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas para impulsar la creación de espacios de aprendizaje innovadores".

Gráfico 4. Terminales entregadas a través de CPE, 2015-2018



Fuente: CPE, con corte a diciembre de 2018.

Como se muestra en la gráfica anterior, pese a la necesidad de aumentar cada vez más la entrega de terminales, se ha presentado una disminución significativa entre los años 2015 y 2018, de los computadores entregado por el programa Computadores para Educar.

9. ENSEÑANZAS DE LA PANDEMIA.

Durante la pandemia del COVID-19, cuando todos los estudiantes debieron aislarse y su proceso académico se fundamentó en la virtualidad, evidenciamos las dificultades que tiene nuestra población para acceder a las tecnologías de la información y la comunicación como un medio de formación educativa. Según una publicación de El Espectador del 3 de septiembre de 2021, donde se analizan las cifras de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2020 del DANE, durante el año 2020 debido al aislamiento que tuvieron los estudiantes y la necesidad de adelantar sus estudios de manera virtual, la inasistencia escolar paso del 2.7% en 2019 al 16.4% en 2020, situación que se vivió con mayor gravedad en las zonas rurales, donde se pasó de una inasistencia escolar del 4.8% en año 2019 al 30.1% en el año 2020.

De acuerdo con información entregada el 3 de diciembre del año 2020, en el Foro Estado Nación ¿Qué viene para Colombia en el 2021? la ministra de Educación en ese entonces, María Victoria Angulo, señaló que "cerca de 158.000 niños, niñas y adolescentes han abandonado sus estudios como consecuencia de la pandemia." La alta deserción durante el año 2020, debido al impacto del aislamiento generado por la pandemia, puede explicarse por múltiples factores, como la imposibilidad de miles de estudiantes de acceder a sus clases por falta de herramientas tecnológicas que les permitan seguir un modelo de educación desde la virtualidad.

Según el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE), de la Universidad Javeriana, en el 96% de los municipios del país, solo cerca del 37% de los estudiantes de colegios públicos tuvieron computador e internet en su casa. Esta situación se hizo más grave en las zonas rurales del país, donde según el medio digital *CeroSetenta*, auspiciado por el Centro de Estudios de Periodismo de la Universidad de los Andes, señaló que solo el 9,4% de los hogares en zonas rurales del país contó con computador de escritorio, portátil o tableta, durante el año 2020 según el DANE.

10. CONVENIENCIA.

Ante el panorama enunciado, este proyecto de ley resulta conveniente para el país, pues mediante la donación de los equipos terminales móviles – ETM, computadores y tabletas, que han sido incautados por las autoridades y no han sido reclamados por sus dueños, se

contribuye a fomentar la apropiación de las TIC en los entornos educativos, mejorando los ambientes de aprendizaje mediante el aprovechamiento de herramientas tecnológicas que contribuyan a fomentar el conocimiento y la innovación de los estudiantes.

Igualmente se contribuye a cerrar las brechas de acceso tecnológico que presentan algunos departamentos, propendiendo por la equidad territorial y enfrentando una de las causas por las cuales Colombia no ha logrado impulsar la innovación en las prácticas educativas, como es el "insuficiente acceso a tecnologías digitales en las sedes educativas para impulsar la creación de espacios de aprendizaje innovadores", al tiempo que contribuye a alcanzar la meta del Programa Computadores para Educar, que es llegar a 1 terminal por estudiante.

Es importante anotar que esta iniciativa se articula perfectamente al propósito del gobierno del presidente Gustavo Petro, quien ha manifestado en diferentes intervenciones, la necesidad de darle una utilidad social a los bienes incautados por el Estado que actualmente se encuentran en desuso.

SOBRE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 1672 DE 2013.

Mediante la Ley 1672 de 2013, se establecieron los lineamientos para realizar la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, con el propósito de prevenir los efectos que estos productos tienen sobre la salud y el ambiente.

Con la Resolución 3128 de 2011, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se estableció un marco regulatorio para restringir la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles ETM reportados como hurtado y/o robados.

De acuerdo a la información entregada por la CRC, entre los años 2013 y 2019, se han bloqueado cerca de 8 millones de IMEI por hurto, pero existen otras causales de reporte negativo de equipos de terminales móviles, que hace que el universo de IMEI y SIM bloqueados sea mucho mayor.

Tipología de bloqueo o reporte negativo en bases de datos	Cantidad (2013-2019)
Hurto	8 millones

Extravío	4 millones
Sin formato ¹	2 mil (para el año 2017)
IMEI inválido ²	4 millones (De 2016 a 2019)
No homologado ³	4 millones (De 2017 a 2019)
IMEI duplicado ⁴	1.8 millones (De 2017 a 2019)
No registro ⁵	8.6 millones (De 2016 a 2019)

Tabla elaborada con información de la CRC (2020). SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HURTADOS.

Ante la situación anteriormente descrita, con esta modificación, se propone que los gestores puedan realizar la exportación definitiva de estos equipos terminales móviles, bajo el tratamiento de gestión ambiental para el aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, pues según cifras del Ministerio de Ambiente para el año 2014, en Colombia, la generación de estos residuos se estimó en 252.000 toneladas, equivalente a 5,3 kg por habitante (Baldé, Wang, Kuehr, & Huisman, 2015). Cuestión que no resulta menor, si se tiene en cuenta que como lo explica Heidy Monterrosa Blanco en un

¹ La cantidad de dígitos es diferente a catorce (14) (sin incluir el dígito de chequeo ni el dígito de reserva) o incluso está compuesto por caracteres alfabéticos (Ejemplo: 0123R47A890123). Este tipo de IMEI son catalogados como "sin formato".

² Aquellos dispositivos cuya fracción del IMEI que identifica la marca y el modelo del teléfono celular (TAC) no esté relacionado en la lista de TAC de la GSMA, por cuanto no fueron solicitados formalmente ante dicha entidad, ni en la lista de TAC de los equipos homologados ante la CRC;

³ Terminales que están haciendo uso de las redes móviles nacionales, y aún no han surtido el trámite de homologación ante la CRC.

⁴ Alteración de los identificadores únicos de estos equipos con el fin de evadir su bloqueo o volver a introducir un equipo hurtado al mercado.

⁵ Corresponde a la identificación realizada por el sistema de control a aquellos dispositivos que no han surtido el trámite de registro en la base de datos positiva.

artículo publicado en el portal Web de la Republica "estos equipos no pueden ser desechados en basureros o rellenos sanitarios ni incinerados, ya que están compuestos por materiales tóxicos, como mercurio, plomo o cadmio, que tienen un impacto negativo en el medio ambiente y en la salud cuando entran en contacto con las fuentes de agua, la tierra o el aire".

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA.	OBSERVACIONES
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1º. La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM),	ARTÍCULO 1º. La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM),	Sin modificaciones.

computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.	computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.	
ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados <u>y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados</u>	ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los	Se acoge proposiciones de los HH.SS. Soledad Tamayo y Carlos Eduardo Guevara.

dentro de los <u>doce (12)</u> meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.	doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo. <u>La entrega de los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional se realizará en un término no mayor a un año, excepto en aquellos casos en los cuales la entidad requiera el dispositivo para propósitos de alguna investigación en curso. De igual manera, se encargará por sí misma o a través de un tercero del borrado seguro de la información digital almacenada en dichos dispositivos con la finalidad de mitigar los riesgos de su uso para los niños, niñas y adolescentes.</u> <u>Una vez los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados se entreguen</u>	
--	--	--

<u>al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, esta entidad ó la entidad a quien designe, deberá verificar la funcionalidad, calidad y seguridad de los dispositivos para su entrega.</u>	<u>Parágrafo:</u> La Comisión de Regulación de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos. De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes <u>de zonas rurales y de estratos 1 y 2.</u> Así mismo	<u>Parágrafo:</u> La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos. De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. <u>Deberá considerarse como criterio de prioridad los residentes en</u> de zonas
--	---	--

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 399 373 579"> <p>determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p> </td> <td data-bbox="381 399 576 579"> <p>rurales, <u>apartadas</u> y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p> </td> <td data-bbox="584 399 787 579"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 592 373 1017"> <p>ARTÍCULO 3°. Las entidades designadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, podrán hacerlo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.</p> </td> <td data-bbox="381 592 576 1017"> <p>ARTÍCULO 3°. <u>Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</u></p> </td> <td data-bbox="584 592 787 1017"> <p>Se modifica la redacción del artículo para dar mayor claridad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1030 373 1172"> <p>ARTÍCULO 4° (Nuevo). <u>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política</u></p> </td> <td data-bbox="381 1030 576 1172"> <p>ARTÍCULO 4° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de</p> </td> <td data-bbox="584 1030 787 1172"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p>	<p>rurales, <u>apartadas</u> y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p>		<p>ARTÍCULO 3°. Las entidades designadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, podrán hacerlo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. <u>Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</u></p>	<p>Se modifica la redacción del artículo para dar mayor claridad.</p>	<p>ARTÍCULO 4° (Nuevo). <u>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política</u></p>	<p>ARTÍCULO 4° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 425 1031 579"> <p><u>pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:</u></p> </td> <td data-bbox="1039 425 1242 579"> <p>aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> </td> <td data-bbox="1250 425 1453 579"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 592 1031 1017"> <p>Artículo Nuevo: <u>Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</u></p> </td> <td data-bbox="1039 592 1242 1017"> <p>Artículo Nuevo: Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</p> </td> <td data-bbox="1250 592 1453 1017"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1030 1031 1133"> <p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> </td> <td data-bbox="1039 1030 1242 1133"> <p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1250 1030 1453 1133"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p><u>pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:</u></p>	<p>aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p>		<p>Artículo Nuevo: <u>Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</u></p>	<p>Artículo Nuevo: Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</p>		<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p>	<p>rurales, <u>apartadas</u> y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.</p>																		
<p>ARTÍCULO 3°. Las entidades designadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, podrán hacerlo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. <u>Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</u></p>	<p>Se modifica la redacción del artículo para dar mayor claridad.</p>																	
<p>ARTÍCULO 4° (Nuevo). <u>Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política</u></p>	<p>ARTÍCULO 4° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de</p>	<p>Sin modificaciones</p>																	
<p><u>pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:</u></p>	<p>aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p>																		
<p>Artículo Nuevo: <u>Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</u></p>	<p>Artículo Nuevo: Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.</p>																		
<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>																	
<p>12. PROPOSICIÓN</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente, me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia le solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, darle segundo debate al Proyecto de Ley No. 217 de 2022 Senado, No. 438 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez", de acuerdo con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ Senadora de la República</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA.</p> <p>"Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" o "Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.</p> <p>ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.</p> <p>La entrega de los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional se realizará en un término no mayor a un año, excepto en aquellos casos en los cuales la entidad requiera el dispositivo para propósitos de alguna investigación en curso. De igual manera, se encargará por sí misma o a través de un tercero del borrado seguro de la información digital almacenada en dichos dispositivos con la finalidad de mitigar los riesgos de su uso para los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Una vez los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados se entreguen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, esta entidad ó la entidad a quien designe, deberá verificar la funcionalidad, calidad y seguridad de los dispositivos para su entrega.</p>																		

Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto a la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos.

De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. Deberá considerarse como criterio de prioridad los residentes en de zonas rurales, apartadas y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley se implementarán teniendo en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

ARTÍCULO 4º Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyos IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

ARTÍCULO 3º. Las entidades designadas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, podrán hacerlo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4º (Nuevo). Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Disposiciones especiales para la exportación definitiva de equipos terminales móviles (ETM). Los gestores podrán dar tratamiento de gestión de residuos electrónicos RAEE y por tanto realizar la exportación definitiva de equipos terminales móviles, cuyo01s IMEI se encuentren registrados en la base de datos negativa de que trata la Resolución CRC 5050 de 2016, siempre y cuando sea para su disposición final y no para la comercialización.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 6 de junio de 2023, el Proyecto de Ley No. **217 de 2022 SENADO, 438 de 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ", *según consta en el Acta No. 32, de la misma fecha.*



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.

Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto a la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos.

De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes de zonas rurales y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ, al Proyecto de Ley No. **217 de 2022 SENADO, 438 de 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado